

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

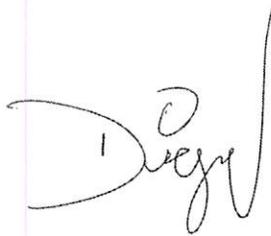
RAD: 2021-00178

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso final del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar la remisión del poder otorgado, desde la dirección de correo electrónico registrada por la demandante.

SEGUNDO: Deberá explicar y soportar jurídicamente el hecho que el pagare allegado aún se encuentra en blanco y por ende las pretensiones de la demanda no se encuentran contenidas en la literalidad del pagare adosado. Igualmente deberá explicar el origen de la suma cobrada por concepto de intereses corrientes que se cobran, mediante acreditación de la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 42
Hoy 22 NOV 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN-MONASTOQUE Secretario.-